

**DECRETO NÚMERO 244 DE 2018**

(febrero 2)

*por el cual se hace una designación.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política y conforme al literal c) del artículo 64 de la Ley 30 de 1992,

DECRETA:

Artículo 1°. Designase al doctor Carlos Luis Ayala Cáceres, identificado con cédula de ciudadanía número 88151752, como miembro del Consejo Superior de la Universidad Nacional Abierta y a Distancia (UNAD), en reemplazo del doctor Felipe Alfredo Riaño Pérez.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga el Decreto número 1656 del 20 de agosto de 2015.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de febrero de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Educación Nacional,

*Yaneth Giha Tovar.*

**DECRETO NÚMERO 245 DE 2018**

(febrero 2)

*por el cual se otorga la Condecoración Gran Medalla Cívica General “Francisco de Paula Santander.”*

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en los Decretos 174 de 1974, 1009 de 1974, y los artículos 2.3.8.6.1 a 2.3.8.6.4 del Decreto 1075 de 2015,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto 174 del 5 de febrero de 1974, modificado por los Decretos 1009 del 30 de mayo de 1974 y 934 del 10 de mayo del 2002, compilados en el Decreto 1075 de 2015 estableció la Gran Medalla Cívica General “Francisco de Paula Santander”.

Que el parágrafo 1° del artículo 2.3.8.6.1 del Decreto 1075 de 2015, establece que la condecoración Gran Medalla Cívica General “Francisco de Paula Santander”, en su categoría de Medalla Oficial, podrá concederse a personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras que, a juicio del Gobierno nacional, hayan contribuido en forma decidida al desarrollo educativo y cultural de Colombia.

Que desde el año de 1868 a partir del interés de unos ciudadanos palmiranos por elevar el nivel de enseñanza de primaria a secundaria e incentivar la educabilidad en la localidad, se da inicio al trayecto educativo de la institución más insigne de localidad: la Institución Educativa Cárdenas Centro.

Que la Institución Educativa Cárdenas Centro ha sido el referente académico en la historia local y regional, al ser un ente activo y dinamizador del hecho educativo, de elevar y potenciar la condición humana para mirar al horizonte esperanzador del futuro sobre las bases de la razón, el progreso económico y humano, que en últimas es la apuesta más importante de este centro educativo desde su génesis hasta nuestros días.

Que la Institución Educativa Cárdenas Centro se ha destacado por sus buenos resultados en las Pruebas Saber 11 para el ingreso a la educación superior, clasificándose en el Nivel Superior y Muy Superior en los últimos años, con lo cual demuestra que ha desarrollado una invaluable labor en el fomento de la calidad de la educación preescolar, básica y media.

Que la Institución Educativa Cárdenas Centro, entiende que la educación juega un papel decisivo en la construcción de conocimientos y competencias necesarias para garantizar la libertad y permanencia de las instituciones democráticas, el respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales

Que es deber del Gobierno nacional reconocer y exaltar la labor desarrollada por la Institución Educativa Cárdenas Centro, durante 150 años al servicio de la educación, la ciencia y la cultura y que ha demostrado su compromiso con la calidad, generando aportes significativos al país, a la región y a la comunidad Palmireña.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Conceder la Condecoración Gran Medalla Cívica General “Francisco de Paula Santander” en la categoría de Medalla Oficial a la Institución Educativa Cárdenas Centro, con domicilio en Palmira, Valle del Cauca.

Artículo 2°. La condecoración será impuesta por el señor Presidente de la República o su delegado en ceremonia que se realizará para tal efecto.

Artículo 3°. El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de febrero de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

La Ministra de Educación Nacional,

*Yaneth Giha Tovar.*

RESOLUCIONES

**RESOLUCIÓN NÚMERO 00175 DE 2018**

(enero 12)

*por medio de la cual se establece el Reglamento Operativo para el programa de créditos condonables “Ser Pilo Paga 4”.*

La Ministra de Educación Nacional, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, y en especial de las consagradas en el artículo 2°, numeral 1 de la Ley 1066 de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 67 contempla la educación como un derecho de la persona y un servicio público que tiene función social; y en su artículo 69 estipula que el Estado facilitará los mecanismos financieros para propiciar el acceso de las personas a la educación superior.

Que la Ley 21 de 1991, “por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la OIT, Ginebra 1989”, dispone en su artículo 26, que “Deberán adoptarse medidas para garantizar a los miembros de los pueblos interesados la posibilidad de adquirir una educación a todos los niveles, por lo menos en pie de igualdad con el resto de la comunidad nacional”.

Que el artículo 5° de la Ley 30 de 1992 dispone que la Educación Superior será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso.

Así mismo, el artículo 1° de la Ley 115 de 1994 establece que la educación es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

Que de acuerdo al artículo 2.5.3.3.2.1 del Decreto 1075 de 2015 -Único Reglamentario del Sector Educativo-, reglamentó el inciso 1° del artículo 61 de la Ley 1753 de 2015, al disponer que el Gobierno Nacional otorga subsidios a la tasa de interés de créditos educativos otorgados por el Icetex de acuerdo con los criterios establecidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el artículo 114 de la Ley 30 de 1992, reglamenta que los recursos de la Nación, destinados a becas, o a créditos educativos universitarios en Colombia, deberán ser girados al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior Icetex y a él corresponde su administración.

Que de acuerdo al Aval Fiscal otorgado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público para declaratoria de importancia estratégica 2018-2023, del Proyecto “C-2202-0700-0023 Apoyo para Fomentar el Acceso con Calidad a la Educación Superior a Través de Incentivos a la Demanda en Colombia”, otorgado en sesión del 27 de octubre de 2017, se aprobó para el programa Ser Pilo Paga en su cuarta convocatoria, un monto por \$1.018.858 millones de pesos para las vigencias 2018 a 2023.

Que el artículo 3° de la Ley 1753 de 2015 define a la educación como uno de los pilares del Plan Nacional de Desarrollo “Todos por un nuevo país”. El plan asume la educación como el más poderoso instrumento de igualdad social y crecimiento económico en el largo plazo, con una visión orientada a cerrar brechas en acceso y calidad al sistema educativo, entre individuos, grupos poblacionales y entre regiones, acercando al país a altos estándares internacionales y logrando la igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos.

Que el convenio marco número 771 de 2014 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex) permite fomentar la excelencia y calidad de la educación superior a estudiantes con menores recursos económicos y destacados con excelentes puntajes en las pruebas de Estado a partir del año 2014 y los años siguientes, bajo la modalidad de un crédito 100% condonable en Instituciones de Educación Superior de alta calidad y condicionado a la culminación total del programa educativo.

Que el programa “Ser Pilo Paga”, es una estrategia que permite ampliar las oportunidades de acceso, permanencia y graduación en la Educación Superior a distintos grupos sociales y comunidades territoriales, de esta forma, este programa es una apuesta que incorpora el sentido mismo de la política de regionalización, educación y del mejoramiento de la calidad, ya que promueve la superación de las barreras de acceso y permanencia, y busca generar vínculos que propenden por el desarrollo local y regional teniendo en cuenta criterios geográficos, culturales, económicos, sociales y políticos de las regiones.

Que el programa “Ser Pilo Paga”, fomenta el acceso a la educación superior de los jóvenes con mejores resultados en las pruebas Saber 11 pero con menores puntajes de corte en el Sistema de Selección de Beneficiarios para Programa Sociales (Sisbén) o que hacen parte de la Base Censal Indígena del Ministerio de Interior, permitiéndoles cursar el programa profesional de su preferencia bajo la modalidad de un crédito 100% condonable en Instituciones de Educación Superior en alta calidad y en proceso de renovación de la acreditación, condicionado a la culminación total del programa académico.

Que en razón de lo anterior y con el fin de exaltar el mérito académico, el Ministerio de Educación Nacional expide la presente resolución para otorgar los apoyos de matrícula y de sostenimiento a los bachilleres que obtuvieron los mejores resultados en el Examen de

Estado de la Educación Media ICFES Saber 11, en el año 2017, y que a su vez no cuentan con recursos económicos para ingresar a la educación superior de alta calidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I

### Disposiciones Generales

Artículo 1°. *Objeto.* El objeto del presente Reglamento Operativo es establecer los procedimientos generales para el otorgamiento, legalización, ejecución y condonación de los créditos 100% condonables del programa “Ser Pilo Paga” cuarta convocatoria, conforme con lo establecido en el convenio marco número 771 de 2014 suscrito entre el Ministerio de Educación Nacional y el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex).

Artículo 2°. *Cumplimiento del Reglamento Operativo.* El presente reglamento operativo está dirigido al Ministerio de Educación Nacional, el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), los beneficiarios adjudicados que cumplan con el procedimiento de legalización, y las Instituciones de Educación Superior (IES) acreditadas en alta calidad, o en proceso de renovación de la acreditación, que admitan estudiantes beneficiarios del programa “Ser Pilo Paga” cuarta convocatoria.

CAPÍTULO II

### Administración del Fondo Ser Pilo Paga - Cuarta Convocatoria

Artículo 3°. *Finalidad del Fondo.* El Ministerio de Educación Nacional destinará recursos al otorgamiento de créditos 100% condonables para financiar el acceso y la permanencia dentro de la educación superior de ciudadanos colombianos que cumplan los requisitos de la cuarta convocatoria del programa “Ser Pilo Paga”, mediante convenio con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex), reconociendo los costos de matrícula, costo cupo y apoyos de sostenimiento.

Artículo 4°. *Junta Administradora.* Desde El Ministerio de Educación Nacional se conformará una Junta Administradora para el programa “Ser Pilo Paga” - Cuarta convocatoria, la cual será la encargada de establecer las políticas y el direccionamiento del Programa.

La Junta Administradora será conformada por:

1. La Ministra de Educación Nacional o su delegado(a).
2. La Viceministra de Educación Superior o su delegado(a).
3. El Director de Fomento de la Educación Superior.
4. El Vicepresidente de Fondos en Administración del Icetex o su delegado(a).

Parágrafo 1°. El Vicepresidente de Fondos en Administración del Icetex y las personas que se inviten a las sesiones de la junta, que se consideren necesarios para el buen desarrollo del convenio, tendrán voz, pero no voto.

Parágrafo 2°. El Icetex ejecutará las órdenes, políticas y planes trazados por la Junta Administradora y prestará asistencia y asesoría directa al Ministerio de Educación Nacional en los temas de su competencia y de acuerdo con las obligaciones contenidas en los convenios en vigencia.

Artículo 5°. *Funciones de la Junta Administradora.* La Junta Administradora del Fondo tendrá las siguientes funciones:

- a) Expedir y modificar el Reglamento Operativo de la convocatoria, sus alcances y anexos.
- b) Direccionar y definir políticas para la administración de los recursos del fondo.
- c) Definir el esquema de pago de matrícula a las Instituciones de Educación Superior privadas, y la metodología para el reconocimiento del costo cupo de atención por estudiante que se le pagará a las Instituciones de Educación Superior oficiales, diferentes a las de régimen especial, entendidas como Instituciones de Formación de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.
- d) Velar por la gestión eficiente de los recursos del fondo y efectuar seguimiento a la correcta ejecución y operación del mismo.
- e) Definir criterios de adjudicación del apoyo financiero y de sostenimiento.
- f) Aprobar la adjudicación de los beneficiarios en cada convocatoria.
- g) Evaluar y emitir concepto frente las excepciones que sean remitidas por el Comité Técnico, que impacten la permanencia de los beneficiarios, soportadas en razones de fuerza mayor, caso fortuito o por orden judicial, de oficio o a solicitud de parte.
- h) Evaluar semestralmente la ejecución del Programa con base en los informes que para el efecto presente el Icetex.
- i) Reunirse extraordinariamente a solicitud de una de las partes, conforme se considere necesario.
- j) Definir las condiciones de reembolso o condonación del apoyo financiero en cada convocatoria.
- k) Aprobar los casos que deban iniciar proceso de condonación del crédito, previo concepto y validación de cumplimiento de los requisitos por parte del Icetex.
- l) Aprobar la suspensión de los desembolsos y el paso al cobro de los casos de beneficiarios que incumplan obligaciones y condiciones de condonación, previo concepto y validación de cumplimiento de los requisitos por parte del Comité Técnico.

m) Las demás que se consideren pertinentes para el adecuado cumplimiento del objetivo del programa “Ser Pilo Paga” - Cuarta convocatoria.

Artículo 6°. *Comité Técnico.* Créese el Comité Técnico que estará a cargo de la operatividad del Programa.

El Comité Técnico será conformado por:

1. El Director de Fomento de la Educación Superior o su delegado del Ministerio de Educación Nacional.
2. El Coordinador del Grupo de Fondos y Ejecutivo de Cuenta del Icetex a cargo de los Fondos del Programa “Ser Pilo Paga” - Cuarta convocatoria.

Artículo 7°. *Funciones del Comité Técnico.* El Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- a) Elaborar la propuesta del Reglamento Operativo de la convocatoria para ser puesta a consideración de la Junta Administradora.
- b) Generar el listado de los estudiantes que presentaron la prueba Saber 11 y obtuvieron el puntaje requerido para la convocatoria y que a su vez cumplen con los puntajes de corte Sisbén, o están incluidos en la base censal del Ministerio del Interior.
- c) Elaborar las propuestas de cronogramas y calendarios semestrales de adjudicación, legalización, renovación y desembolsos a las Instituciones de Educación Superior y apoyos de sostenimiento a los beneficiarios, para poner a consideración de la Junta Administradora.
- d) Realizar seguimiento trimestral a la conciliación de las bases de datos y estados financieros.
- e) Rendir previo concepto a la Junta Administradora en los casos detallados en los literales, j), k), l) del artículo 5°.
- f) Revisar los casos excepcionales del Programa remitidos a través de derechos de petición o los diferentes medios oficiales, y definir si se requiere su paso a Junta Administradora. De no ser necesaria la remisión, brindar respuesta a los mismos.
- g) Generar alertas a la Junta Administradora, relacionadas con la operación financiera y administrativa del Fondo.
- h) Someter a decisión de la Junta Administradora, la condonación de los créditos de los beneficiarios del Fondo.
- i) Revisar y verificar el incumplimiento de obligaciones y requisitos para someter a decisión de la Junta Administradora, la suspensión de los créditos condonables y ordenar el paso al cobro.
- j) Las demás que se consideren pertinentes para el logro de los objetivos del programa “Ser Pilo Paga” - Cuarta Convocatoria.

CAPÍTULO III

### Montos y Rubros a Financiar

Artículo 8°. *Matrícula o costo cupo del programa académico.* Se otorgará un crédito 100% condonable por el valor de la matrícula del programa académico de pregrado, en modalidad presencial (técnico, tecnológico o universitario) en Instituciones de Educación Superior acreditadas en alta calidad o en proceso de renovación de la acreditación, en sedes o seccionales con cobertura de la acreditación, por el total del número de semestres registrados en el SNIIES, para el cual se adjudique el apoyo financiero.

En el caso de las Instituciones de Educación Superior oficiales, diferentes a las de régimen especial, se reconocerá el siguiente costo cupo de atención del estudiante, entendido como el costo per cápita de prestar el servicio educativo, incluyendo el valor de la matrícula.

Tabla 1. Costo Cupo vigencia 2018 para IES oficiales

Instituciones de Educación Superior	Costo Cupo
Universidad Nacional de Colombia	\$10.500.000
Universidad del Valle	\$8.000.000
Universidad de Antioquia	\$8.000.000
Universidad Industrial de Santander	\$8.000.000
Universidad de Cartagena	\$6.000.000
Universidad Distrital Francisco José de Caldas	\$6.000.000
Universidad Pedagógica Nacional	\$5.000.000
Universidad de Caldas	\$5.000.000
Universidad Tecnológica de Pereira	\$5.000.000
Universidad del Cauca	\$5.000.000
Universidad del Magdalena	\$4.000.000
Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia	\$4.000.000
Universidad de Nariño	\$4.000.000
Tecnológico de Antioquia	\$3.000.000
Instituto Tecnológico Metropolitano	\$3.000.000

Adicional, al costo unitario de prestación del servicio, para la asignación del costo cupo se agruparon las Instituciones de Educación Superior oficiales, diferentes a las de Régimen Especial, utilizando las siguientes variables del Modelo de Indicadores de Desempeño de la Educación Superior - MIDE:

1. Resultados prueba Saber 11
2. Empleabilidad

3. Permanencia
4. Graduación
5. Citaciones
6. Razón Investigadores / Docentes - Estudiantes / Docente
7. Docentes con Posgrado.

Parágrafo 1°. El incremento anual de la matrícula o costo cupo no podrá superar el índice de Costos de la Educación Superior (ICES), del año inmediatamente anterior; tomando como línea base el valor de la matrícula del periodo académico de la legalización del crédito 100% condonable.

Parágrafo 2°. Una vez finalizados los desembolsos correspondientes al total de semestres registrados en el SNIES del programa académico legalizado, se deberá tener en cuenta que:

- a) En caso que el beneficiario requiera cursar periodos académicos adicionales a los legalizados, debido a rezago académico, cambio de Institución de Educación Superior o de programa académico, el costo asociado lo deberá asumir este con recursos propios.
- b) En caso de que el programa académico en el cual legalizó se oferte por ciclos propedéuticos, el crédito 100% condonable financiará hasta un total de dos niveles de formación académica en pregrado, adicional a la legalizada inicialmente.

Parágrafo 3°. Se aceptará un (1) único trámite de cambio de programa académico o de Institución de Educación Superior, dentro de los dos (2) primeros periodos académicos cursados y previo a que se haga efectivo el tercer desembolso, siempre y cuando el cambio no represente un incremento en el valor de la matrícula mayor al 20% del valor inicial legalizado.

Parágrafo 4°. El valor del costo cupo, descontando la matrícula, será asumido como un gasto con cargo al “Fondo Ser Pilo Paga”- Cuarta convocatoria; mientras que el valor de la matrícula de las IES oficiales constituirá la cartera del beneficiario con cargo al crédito 100% condonable.

Artículo 9°. *Apoyo de sostenimiento*. El monto del apoyo de sostenimiento estará determinado al inicio de la ejecución del crédito 100% condonable, dependiendo del municipio de residencia del beneficiario y el municipio donde realizarán los estudios de educación superior, de acuerdo con el registro del programa académico en SNIES.

Los criterios para definir el apoyo de sostenimiento en número de salarios mínimos mensuales legales vigentes (smmlv) serán los establecidos en la siguiente tabla:

**Tabla 2. Criterios para definir el monto del apoyo de sostenimiento**

APOYO DE SOSTENIMIENTO	CRITERIOS
<b>1 SMMLV</b>	Para los estudiantes que no requieran desplazarse de su municipio de residencia para cursar sus estudios. El apoyo de sostenimiento de 1 smmlv será entregado una vez por semestre.
<b>1,5 SMMLV</b>	Para los estudiantes que requieran desplazarse de su municipio de residencia a otro municipio cercano para cursar sus estudios, conforme a lo definido en la Tabla número 3. El apoyo de sostenimiento de 1.5 smmlv será entregado una vez por semestre.
<b>4 SMMLV</b>	Para los estudiantes que requieran desplazarse de su municipio de residencia a otro municipio que no se encuentre relacionado en la tabla número 3, Capítulo III. El apoyo de sostenimiento de 4 smmlv será girado al beneficiario mediante dos desembolsos durante el semestre.
<b>0.5 SMMLV</b>	Adicional al apoyo de sostenimiento de 1 a 4 smmlv, para los jóvenes que acceden a IES oficiales, diferentes a las de régimen especial, entendidas como Instituciones de Formación de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional.

**Tabla 3. Relación de municipios con IES acreditadas y municipios cercanos a los que aplica 1.5 smmlv**

MUNICIPIO IES	MUNICIPIOS 1,5 SMMLV
<b>BARRAQUILLA</b>	Baranoa, Galapa, Malambo, Palmar de Varela, Polonuevo, Puerto Colombia, Sabanagrande, Santo Tomás, Soledad, Tubará, Sitio-nuevo.
<b>BUCARAMANGA</b>	Charta, Floridablanca, Girón, Matanza, Lebrija, Piedecuesta, Rio-negro, Tona.
<b>SOCORRO</b>	Palmas del Socorro, Pinchote, Simacota, Confines, San Gil, Palmar, Chima, Hato, Oiba, Guapotá, Curití, Galán, Valle de San José, Páramo, Villanueva.
<b>PEREIRA</b>	Dosquebradas, Santa Rosa de Cabal, La Virginia, Marsella, Cartago (Valle), Ulloa (Valle), Salento (Quindío), Filandia (Quindío), Circasia (Quindío), Chinchiná (Caldas), Palestina (Caldas).
<b>CÚCUTA</b>	Chinácota, El Zulia, Los Patios, San Cayetano, Santiago, Villa del Rosario.
<b>MEDELLÍN</b>	Angelópolis, Bello, Caldas, Copacabana, El Retiro, Envigado, Girardota, Guarne, Itagüí, La Estrella, Sabaneta, San Pedro de los Milagros, San Jerónimo.
<b>BOGOTÁ</b>	Cajicá, Chía, Cota, El Rosal, Funza, La Calera, Madrid, Mosquera, Sibate, Soacha, Sopó, Subachoque, Tabio, Tenjo, Tocancipá.

MUNICIPIO IES	MUNICIPIOS 1,5 SMMLV
<b>CALI</b>	Villa Rica, Candelaria, Jamundí, La Cumbre, Palmira, Vijes, Yumbo, Puerto Tejada (Cauca).
<b>PALMIRA</b>	Pradera, Candelaria, El Cerrito, Yumbo, Cali, Florida, Ginebra, El Cairo, Guacarí.
<b>CARTAGENA</b>	Arjona, Clemencia, Santa Catalina, Santa Rosa, Turbaco, Turbaná, Villanueva.
<b>VILLAVICENCIO</b>	Restrepo, Cabuyaro, Acacias, Guayabetal (Cundinamarca).
<b>PASTO</b>	Nariño, Yacuanquer, Chachagüí, Tangua, La Florida, Santa Bárbara, Arboleda, Buesaco.
<b>MANIZALES</b>	Villamaría, Neira, Chinchiná, Palestina.
<b>TUNJA</b>	Arcabuco, Boyacá, Chiquiza, Chivatá, Cóbbita, Corrales, Cucaita, Jenesano, Motavita, Nuevo Colón, Oicatá, Ramiriquí, Sáchica, Samacá, Siachoque, Sora, Soracá, Sotaquirá, Toca, Tuta, Ventaquemada, Villa de Leyva, Viracachá.
<b>SOGAMOSO</b>	Aquitania, Beteitiva, Busbanza, Cerinza, Corrales, Cultiva, Duitama, Firavitoba, Floresta, Gámeza, Iza, Mongua, Monguí, Nobsa, Paipa, Pesca, Santa Rosa de Viterbo, Tasco, Tibasosa, Topaga, Tota.
<b>DUITAMA</b>	Belén, Busbanza, Cerinza, Corrales, Cuitiva, Firavitoba, Floresta, Gameza, Iza, Mongua, Mongui, Nobsa, Paipa, Santa Rosa de Viterbo, Sogamoso, Sotaquirá, Tibasosa, Tópaga, Tuta, Tutazá.
<b>CHIQUINQUIRÁ</b>	Caldas, Saboyá, San Miguel de Sema, Tinjacá, Ráquira, Sutamarchán, Buenavista, Maripi, Simijaca (Cundinamarca), Susa (Cundinamarca), Carmen de Carupa (Cundinamarca), Buenavista (Boyacá).
<b>SANTA MARTA</b>	Ciénaga, Pueblo Viejo.
<b>CHÍA</b>	Cajicá, Cota, Tabio, Tenjo, Sopó, Venecia, Tocancipá, Zipaquirá, Gachancipá, Cogua, Funza, Subachoque, Mosquera, Nemocón, El Rosal, Madrid.
<b>POPAYÁN</b>	Timbio, Cajibío, El Tambo, Totoró, Villa Rica, Rosas, Piendamó (Cauca), Sotará (Cauca), Puracé (Cauca).

Parágrafo 1°. La entrega del apoyo de sostenimiento se realizará exclusivamente por el número de periodos del programa académico inicial legalizado y solo será desembolsado una vez el estudiante actualice datos y se encuentre renovado por parte de la Institución de Educación Superior, El Icetex cuenta con hasta treinta (30) días hábiles, posteriores a la renovación, para realizar el desembolso correspondiente, a partir de la disponibilidad de recursos y, siempre y cuando el estudiante cuente con viabilidad jurídica y la tarjeta recargable haya sido reclamada y se encuentre activa.

Parágrafo 2°. Para efectos del Programa se entiende por municipio de residencia del beneficiario, el municipio según el código DANE de la sede de la Institución Educativa registrada en el formulario del ICFES para presentar la prueba de Estado Saber 11, del 27 de agosto de 2017.

Parágrafo 3°. El apoyo de sostenimiento se reconocerá por semestre cursado. En el caso que exista retiro o aplazamiento del periodo académico por parte del beneficiario y se haya realizado el desembolso, el mismo deberá ser reintegrado de manera inmediata al Icetex. De no realizarse el debido reintegro, el Icetex podrá descontar de los desembolsos que correspondan a semestres académicos posteriores en los que el beneficiario retome sus estudios.

Parágrafo 4°. Una vez girado el apoyo de sostenimiento en la tarjeta recargable, el beneficiario es responsable del mismo. No se realizarán giros adicionales por robo o pérdida del dinero una vez ha sido girado al beneficiario.

Parágrafo 5°. En el evento que el beneficiario cambie de Institución de Educación Superior y deba trasladarse a un municipio diferente al municipio de la IES en la cual realizó la legalización del crédito 100% condonable, no se modificará el monto del apoyo del sostenimiento inicial a menos que se reubique en su lugar de residencia o municipio cercano, según la tabla número 3 del Capítulo III, caso en el que el monto se reducirá a 1 smmlv o 1.5 smmlv, según corresponda.

Parágrafo 6°. En el caso que el beneficiario realice cambio a una Institución de Educación Superior Oficial se le asignará nuevamente un valor de apoyo de sostenimiento de acuerdo a las condiciones del artículo 9°.

Parágrafo 7°. Para los beneficiarios que opten por los programas que ofertan las Instituciones de Formación de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional, se reconocerá un apoyo de sostenimiento semestral de un (1) smmlv. No obstante, en reconocimiento de los aspectos diferenciales de estas IES oficiales de régimen especial, se subsidiará la dotación de ingreso por una única vez, acorde con los valores definidos por cada institución.

#### CAPÍTULO IV

##### Adjudicación, legalización y renovación

Artículo 10. *Requisitos*. Para ser adjudicado como beneficiario del programa “Ser Pilo Paga”- Cuarta convocatoria, los aspirantes deberán cumplir con:

- a) Ser colombiano.
- b) Obtener el título de grado de bachiller en la vigencia 2017.
- c) Obtener un puntaje igual o superior a 348, en los resultados de las pruebas de Estado Saber 11, del 27 de agosto de 2017.
- d) Estar registrado en la base nacional del Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales - Sisbén, suministrada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP), con corte a 30 de septiembre de 2017, con un puntaje igual o inferior a:

Tabla 1. Corte de puntajes Sisbén

Nº	ÁREA	PUNTAJE MÁXIMO
1.	14 ciudades principales sin sus áreas metropolitanas: Bogotá, Medellín, Cali, Barranquilla, Cartagena, Cúcuta, Bucaramanga, Ibagué, Pereira, Villavicencio, Pasto, Montería, Manizales y Santa Marta.	57,21
2.	Resto urbano: en la zona urbana diferente a las 14 ciudades principales, los centros poblados y la zona dispersa de las 14 ciudades principales.	56,32
3.	Rural	40,75

Únicamente se exceptuará el requisito del Sisbén al aspirante que pertenezca a población indígena y que se encuentre registrado en la base censal del Ministerio del Interior, remitida por dicho Ministerio con corte a 6 de octubre de 2017.

Artículo 11. *Adjudicación.* El Comité Técnico, expondrá ante la Junta Administradora el listado de los estudiantes que presentaron la prueba Saber 11 y obtuvieron el puntaje requerido por la convocatoria y que además cumplen con los puntajes de corte Sisbén o están incluidos en la base censal del Ministerio del Interior.

La Junta Administradora definirá la lista de los beneficiarios adjudicados, de la cual deberá quedar registro en acta, con la siguiente información:

- Nombre completo del beneficiario.
- Tipo de documento de identidad del beneficiario.
- Documento de identificación del beneficiario.
- Puntaje obtenido en los resultados de las pruebas de Estado Saber 11 del 27 de agosto de 2017.
- Puntaje Sisbén o base en la que se encuentra registrado.

Artículo 12. *Aceptación o desistimiento del beneficio.* La población adjudicada como beneficiaria del programa “*Ser Pilo Paga*” - Cuarta convocatoria, deberá diligenciar el formulario de aceptación o desistimiento del crédito 100% condonable, el cual estará publicado en la página del Icetex.

En el formulario de aceptación el beneficiario adjudicado tendrá la opción de elegir máximo (3) tres Instituciones de Educación Superior (IES) privadas donde podrá presentar el proceso de admisión de manera gratuita. En el caso de las IES oficiales no se limitará el número de inscripciones gratuitas.

Parágrafo. En caso que el beneficiario desista del crédito 100% condonable o no diligencie el formulario en los plazos establecidos, pierde de manera inmediata el beneficio que otorga el programa “*Ser Pilo Paga*” en su cuarta convocatoria y no podrá realizar el proceso de legalización del crédito.

Artículo 13. *Legalización.* Cada beneficiario adjudicado deberá diligenciar un segundo formulario, donde manifieste el programa académico y la Institución de Educación Superior a la cual fue admitido y en la que desea legalizar el crédito 100% condonable. Posteriormente, deberá entregar ante la Institución de Educación Superior registrada en el formulario, todos los documentos sin excepción exigidos por la convocatoria y por la Institución de Educación Superior, dentro de los plazos y fechas estipulados.

El crédito 100% condonable podrá ser legalizado a principio de año para ingresar en el primer periodo académico de 2018 o a mitad de año para iniciar sus estudios en el segundo semestre académico de la vigencia 2018, con plazo máximo de 10 días hábiles luego de iniciar el calendario académico del periodo 2018-2, de la Institución donde desee legalizar el crédito 100% condonable.

Las Instituciones de Educación Superior acreditadas en alta calidad o en proceso de renovación de dicha acreditación, serán responsables de realizar la consolidación de las evidencias de la información reportada por el beneficiario en el formulario de inscripción y verificar que coincidan con la información reportada en el proceso de inscripción y admisión al programa académico, posteriormente deberán remitir al Icetex, dentro de los tiempos estipulados para la convocatoria, todos los documentos que permitan establecer concepto de viabilidad jurídica. En caso que no sea viable, el beneficiario deberá presentar ante la Institución de Educación Superior los documentos requeridos para realizar nuevamente la verificación.

Semestralmente la Junta Administradora aprobará la lista de nuevos beneficiarios legalizados, de la cual deberá quedar registro en acta, con la siguiente información:

- Nombre completo del beneficiario.
- Tipo de documento de identidad del beneficiario.
- Documento de identificación del beneficiario.
- Código SNIES de la Institución de Educación Superior acreditada en alta calidad o en proceso de renovación en la que iniciará el programa académico.
- Institución de Educación Superior.
- Sede en la cual cursará sus estudios.
- Código SNIES del programa académico elegido por el beneficiario.
- Programa académico elegido por el beneficiario.
- Número de desembolsos aprobados.
- Valor inicial de la matrícula o costo cupo del programa académico.
- Valor del apoyo de sostenimiento.

Parágrafo 1°. Si el beneficiario es menor de edad, su representante legal deberá firmar los documentos de garantía (pagaré y carta de instrucciones), conforme el siguiente parágrafo, junto con el beneficiario. No se exigirá que las garantías se autenticquen ante un notario público. Así mismo, ninguno de los beneficiarios, padres o acudientes, estarán sometidos a estudio crediticio ante las centrales de riesgo, con el fin de facilitar la viabilidad del otorgamiento del apoyo financiero.

Parágrafo 2°. Los beneficiarios que residen en una región diferente donde van a realizar sus estudios, podrán solicitar a la Institución de Educación Superior donde efectuará la legalización del crédito condonable, el envío de las garantías (pagaré y carta de instrucciones), en formato en PDF, por medio de correo electrónico, para su diligenciamiento y posterior envío por correo certificado, adicional de los demás documentos requeridos según corresponda.

Parágrafo 3°. Los beneficiarios que opten por un programa académico que se oferte en una Institución de Educación Superior de las Fuerzas Militares o de la Policía Nacional, tendrán hasta tres semestres para realizar la legalización, cumpliendo en su totalidad con la presentación de todos los documentos requeridos, con plazo máximo a julio de la vigencia 2019.

Artículo 14. *Renovación.* Antes de iniciar cada periodo académico, será responsabilidad del beneficiario realizar los trámites correspondientes para la renovación del crédito 100% condonable, de acuerdo con las especificaciones y tiempos que definan el Ministerio de Educación Nacional, el Icetex y la Institución de Educación Superior donde se encuentre cursando sus estudios.

Las Instituciones de Educación Superior deberán reportar la renovación de los beneficiarios dentro de los tiempos definidos por el Ministerio de Educación Nacional y el Icetex; en caso que no se realice la renovación, el Icetex aplazará el semestre.

Parágrafo 1°. En caso que el beneficiario obtenga beca de excelencia académica u otro tipo de incentivo económico para financiar la matrícula, diferente al programa “*Ser Pilo Paga*” - Cuarta convocatoria, el estudiante podrá optar por; (i) renovar el crédito 100% condonable ante el Icetex sin cargo a la matrícula, con el objetivo de continuar recibiendo el apoyo de sostenimiento, o (ii) aplazar el crédito 100% condonable ante el Icetex.

Parágrafo 2°. Los beneficiarios podrán solicitar aplazamiento del crédito 100% condonable hasta por dos periodos académicos, por razones justificadas como la prestación de servicio militar obligatorio, enfermedad general, calamidad doméstica, traslado del lugar de residencia, procesos de nivelación académica, procesos de orientación socio-ocupacional, participación en procesos de selección en programas de internacionalización de la Educación Superior, entre otras, siempre y cuando, tengan garantizado el cupo en la Institución de Educación Superior.

## CAPÍTULO V

### Obligaciones de las Entidades y los Beneficiarios

Artículo 15. *Obligaciones del Ministerio de Educación Nacional.* El Ministerio de Educación Nacional deberá:

- Crear el Fondo en Administración “*Ser Pilo Paga*” Cuarta convocatoria, mediante convenio suscrito con el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior (Icetex).
- Definir la línea de política que permita establecer los elementos y capítulos especiales de la cuarta convocatoria del Programa.
- Definir el esquema de pago de matrícula a las Instituciones de Educación Superior privadas y la metodología para el reconocimiento del costo cupo de atención por estudiante que se le pagará a las Instituciones de Educación Superior oficiales, diferentes a las de régimen especial.
- Definir la metodología para asignar un porcentaje de cupos a las Instituciones de Educación Superior acreditadas en alta calidad.
- Garantizar el recurso presupuestal con el fin de cubrir la cohorte correspondiente a los créditos que otorgue la Junta Administradora.
- Solicitar información a otras fuentes diferentes al DNP en caso de que exista denuncia, en la cual se indique que el beneficiario pueda tener un puntaje del Sisbén erróneo.
- Definir y ejecutar estrategias de socialización de la cuarta convocatoria del Programa.
- Hacer seguimiento a la administración del Fondo Ser Pilo Paga - Cuarta convocatoria, revisar los informes presentados por el Icetex y solicitar las aclaraciones que considere pertinentes.
- Realizar seguimiento a las acciones desarrolladas por las Instituciones de Educación Superior, para el apoyo a la permanencia, desde los enfoques académico, psicosocial y de bienestar de los beneficiarios del programa “*Ser Pilo Paga*” - Cuarta convocatoria.
- Realizar visitas técnicas a las Instituciones de Educación Superior que cuenten con beneficiarios del programa “*Ser Pilo Paga*” - Cuarta convocatoria, a fin de brindar asesoría tanto a los estudiantes como a los funcionarios de las IES.
- Garantizar la continuidad de los beneficiarios del programa “*Ser Pilo Paga*” - Cuarta convocatoria que se encuentren cursando sus estudios en una Institución de Educación Superior a la que no se le otorgue la renovación de la acreditación en alta calidad.

Artículo 16. *Obligaciones del Icetex*. El Icetex deberá:

- a) Ejecutar los lineamientos definidos por la Junta Administradora y las obligaciones establecidas en el convenio suscrito con el Ministerio de Educación Nacional para la administración del fondo “*Ser Pilo Paga*” - Cuarta convocatoria.
- b) Realizar la verificación de los documentos presentados por los beneficiarios en el proceso de legalización del crédito 100% condonable y emitir concepto de viabilidad jurídica.
- c) Realizar los desembolsos a las Instituciones de Educación Superior acreditadas en alta calidad y los apoyos de sostenimiento a los beneficiarios, en los tiempos establecidos por la Junta Administradora.
- d) Presentar mensualmente al Ministerio de Educación Nacional, el estado de cuenta de la ejecución de los recursos del fondo “*Ser Pilo Paga*” - Cuarta convocatoria.
- e) Presentar trimestralmente al Ministerio de Educación Nacional, el informe de gestión que detalle el avance en la ejecución de cada una de las obligaciones definidas en el convenio del fondo “*Ser Pilo Paga*” - Cuarta convocatoria.
- f) Definir y socializar los protocolos de legalización y renovación del crédito 100% condonable, entrega del apoyo de sostenimiento, desembolsos de matrícula o costo cupo a las IES, condonación del crédito y paso a cobro de los créditos no condonados.
- g) Brindar asesoría y asistencia técnica a las Instituciones de Educación Superior, para que apoyen el proceso de legalización y renovación del crédito condonable de los beneficiarios.
- h) Reportar al Ministerio de Educación Nacional la condición administrativa (situación del crédito condonable) de los beneficiarios del programa “*Ser Pilo Paga*” - Cuarta convocatoria.
- i) Coordinar con las Instituciones de Educación Superior lo relacionado a la entrega de reportes de matrícula de los beneficiarios del programa “*Ser Pilo Paga*” - Cuarta convocatoria, con base en lo registrado en los sistemas de información de dichas Instituciones.
- j) Realizar los trámites pertinentes para dar paso a cobro de los créditos que, por decisión de los beneficiarios o incumplimiento del reglamento y pérdida del beneficio, así lo requieran.

Artículo 17. *Obligaciones de las Instituciones de Educación Superior*. Las Instituciones de Educación Superior acreditadas en alta calidad, o en proceso de renovación de dicha acreditación, que participen en la convocatoria del programa “*Ser Pilo Paga*” - Cuarta convocatoria, deberán:

- a) Las Instituciones de Educación Superior privadas que sean seleccionadas por los beneficiarios del programa “*Ser Pilo Paga*” - Cuarta convocatoria en el formulario de aceptación, deberán brindar la inscripción o PIN de manera gratuita a los mismos. Por su parte, las Instituciones de Educación Superior oficiales deberán brindar la inscripción o PIN de manera gratuita a todos los beneficiarios del programa “*Ser Pilo Paga*” - Cuarta convocatoria que deseen solicitar admisión.
- b) Disponer de un profesional en la Institución, como enlace del programa “*Ser Pilo Paga*” - Cuarta convocatoria e informar sus datos de contacto al Icetex y al Ministerio de Educación Nacional.
- c) Realizar los procesos de revisión de documentos de legalización y renovación del crédito 100% condonable de los jóvenes del programa “*Ser Pilo Paga*” - Cuarta convocatoria, bajo los procedimientos, fechas y mecanismos determinados por el Ministerio de Educación Nacional y el Icetex.
- d) Realizar el acompañamiento y seguimiento académico, psicosocial, de bienestar, y demás complementarias al proceso de formación integral de los estudiantes del programa “*Ser Pilo Paga*” - Cuarta convocatoria.
- e) Suministrar al Ministerio de Educación Nacional y al Icetex, toda la información requerida para el desarrollo y seguimiento del programa “*Ser Pilo Paga*” - Cuarta convocatoria bajo los procedimientos, fechas y mecanismos determinados por el Ministerio de Educación Nacional y el Icetex.
- f) Reintegrar al Icetex los recursos correspondientes al monto de matrícula o costo cupo de los beneficiarios a quienes la IES les apruebe el aplazamiento de periodo académico.
- g) Reintegrar al Icetex los recursos que se hayan girado por concepto de matrícula o costo cupo del semestre académico en curso, de los beneficiarios que por invalidez física o mental certificada no puedan culminar su semestre académico.
- h) Entregar los reportes académicos y administrativos semestrales a través del SNIES y Spadies según corresponda, de manera oportuna y con base en los requerimientos técnicos definidos por el Ministerio de Educación Nacional.
- i) Remitir al Ministerio de Educación Nacional un plan anual de gestión en el cual se definan los proyectos orientados a fomentar la permanencia estudiantil de los beneficiarios del programa “*Ser Pilo Paga*” - Cuarta convocatoria.
- j) Reportar al Ministerio de Educación Nacional las irregularidades que identifiquen, relacionadas con la posible falsedad de información por parte del beneficiario.

Parágrafo. Las Instituciones de Educación Superior podrán dictar disposiciones de admisión especial para los aspirantes beneficiarios del programa “*Ser Pilo Paga*” - Cuarta convocatoria.

Artículo 18. *Obligaciones de los beneficiarios*. Una vez legalizados los créditos educativos, los beneficiarios asumen las siguientes obligaciones:

- a) Conocer y cumplir el Reglamento Operativo que aplica para el programa “*Ser Pilo Paga*” - Cuarta convocatoria.
- b) Actualizar sus datos personales con información veraz y renovar su crédito condonable semestralmente, en los plazos establecidos por el Icetex, las Instituciones de Educación Superior y el Ministerio de Educación Nacional.
- c) En caso de aplazamiento o desistimiento, el beneficiario deberá radicar ante la Institución de Educación Superior y el Icetex, comunicación escrita en la que manifieste solicitud expresa de suspensión temporal o definitiva de los estudios indicando el motivo.
- d) Informar a la Institución de Educación Superior y al Icetex el cambio de documento de identidad, una vez cuente con la contraseña o el original de la cédula de ciudadanía. Para tal efecto, en la comunicación deberá anexar una (1) fotocopia de la tarjeta de identidad y una de la contraseña o de la cédula de ciudadanía.
- e) Adquirir la tarjeta recargable para el retiro del apoyo de sostenimiento. En caso de pérdida del plástico o cambio de documento de identidad deberá solicitar una nueva tarjeta, presentando los documentos exigidos por la entidad financiera que otorga el plástico.
- f) En caso que el desembolso supere el valor adjudicado, el beneficiario deberá reintegrar al Icetex el excedente del apoyo de sostenimiento. De no realizarse el debido reintegro, el Icetex podrá solicitar al beneficiario el pago para proceder con la renovación o descontar de los desembolsos que correspondan a semestres académicos posteriores.
- g) Asumir el costo de los requerimientos que sean necesarios para la graduación del programa académico y condonación del crédito y que se contemplen fuera del valor de la matrícula o costo cupo.
- h) Reintegrar al Icetex los recursos girados por concepto de matrícula de los semestres cursados, en caso que no proceda la condonación del crédito adjudicado.
- i) Conocer y cumplir el reglamento estudiantil de la Institución de Educación Superior donde se encuentra cursando sus estudios.
- j) Asistir a los espacios de acompañamiento y nivelación académica que brinde la Institución de Educación Superior, en caso de encontrarse en situación de riesgo de deserción.
- k) Comunicarse de forma respetuosa y empleando lenguaje no violento en los diferentes canales de comunicación del programa “*Ser Pilo Paga*” Cuarta convocatoria.

## CAPÍTULO VI

### Suspensión o pérdida del beneficio

Artículo 19. *Motivos de suspensión de desembolso de los recursos*. Son causales de suspensión de desembolsos de los recursos, las siguientes:

1. **Causales de suspensión temporal:** Aplica máximo por dos (2) semestres académicos, durante la totalidad del programa:
  - a) Aplazamiento o reserva de cupo del semestre académico.
  - b) No presentación de los documentos requeridos en los plazos establecidos para la renovación.
  - c) Suspensión por parte de la Institución de Educación Superior.
  - d) Incumplimiento de cualquiera de los literales b), c), f) y k), del artículo 18, Obligaciones de los beneficiarios.
2. **Causales de suspensión definitiva:**
  - a) Adulteración de documentos o presentación de información no veraz por parte del beneficiario en el trámite de adjudicación o renovación de su crédito 100% condonable. En caso de evidenciar que un beneficiario accedió al programa “*Ser Pilo Paga*” - Cuarta convocatoria con información no veraz, será retirado y reportado ante los organismos competentes.
  - b) Suspensión o abandono de los estudios por más de dos periodos académicos.
  - c) Expresa voluntad del beneficiario.
  - d) Pérdida de calidad de estudiante en la Institución de Educación Superior donde se encuentre cursando sus estudios, en caso que la Institución de Educación Superior (IES) no permita el reintegro y haya superado el número de periodos académicos permitidos para el cambio de programa o IES.
  - e) Para los beneficiarios que se encuentren estudiando en IES que no definan promedio académico mínimo, será causal de suspensión definitiva la obtención de un promedio académico acumulado inferior a 3.0 durante dos semestres consecutivos, a partir del segundo desembolso del crédito 100% condonable.

- f) Muerte, invalidez física o mental total y permanente que impida la realización de los estudios por parte del beneficiario, debidamente avalada por certificado médico.

Parágrafo 1°. Cuando se trate de suspensión definitiva, tendrá como consecuencia la exigibilidad inmediata de la obligación crediticia y de las garantías por parte del Icetex, salvo en el evento descrito en el literal f) (muerte, invalidez física o mental total y permanente que impida la realización de los estudios por parte del beneficiario).

Tal actuación deberá ser notificada por el Icetex al beneficiario, según corresponda. El acto correspondiente, señalará un plan de pagos a cargo del beneficiario sin incurrir en capitalización de intereses.

Parágrafo 2°. En caso de cierre definitivo de la Institución de Educación Superior donde el beneficiario está cursando su programa académico, deberá inscribirse en otra Institución de Educación Superior acreditada en alta calidad, para cursar un programa académico del mismo núcleo del conocimiento, dentro del periodo académico inmediatamente siguiente de haber informado al Icetex y entregar la información y documentación que el Icetex le indique.

## CAPÍTULO VII

### Condonación

Artículo 20. *Requisitos para la condonación.* Los créditos educativos otorgados serán condonables al 100% cuando se cumpla la totalidad del siguiente procedimiento, en un término no mayor a dos (2) años después de finalizado el número de desembolsos adjudicados:

1. El beneficiario deberá: Entregar al Icetex la solicitud de condonación mediante una comunicación escrita y firmada, anexando copia del título académico o certificación de la Institución de Educación Superior, donde conste que cumple con la totalidad de requisitos para obtener el título profesional.
2. El Icetex deberá:
  - a) Realizar la verificación de los documentos entregados por el beneficiario.
  - b) Expedir los actos administrativos que correspondan y notificarlos al beneficiario.
  - c) Realizar el registro de la condonación aprobada y las gestiones necesarias para que la misma se haga efectiva.
  - d) Remitir al Comité Técnico el listado de los beneficiarios que cumplan los requisitos para condonación del crédito.
3. El Comité Técnico deberá: Llevar a la Junta Administradora los casos de condonación remitidos por el Icetex.
4. La Junta Administradora deberá: Autorizar las condonaciones de los créditos a los beneficiarios que cumplan los requisitos, dejando evidencia en acta, con la siguiente información:
  - a) Nombre completo del beneficiario.
  - b) Tipo de documento de identidad del beneficiario.
  - c) Documento de identificación del beneficiario.
  - d) Valor total girado a condonar por concepto de matrícula.

Parágrafo 1°. En caso de requerir tiempo adicional al número de semestres adjudicados para culminar sus estudios y realizar la condonación, el beneficiario deberá radicar ante el Icetex comunicación escrita solicitando este periodo y explicando los motivos del rezago académico.

Parágrafo 2°. En caso de muerte, invalidez física o mental total y permanente debidamente avalada por certificado médico que impida la culminación de los estudios por parte del beneficiario, dará inicio de forma inmediata el trámite de condonación.

Parágrafo 3°. Los beneficiarios que no puedan financiar con recursos propios los periodos académicos adicionales que se generen asociados a rezago académico, podrán solicitar al Icetex un crédito no condonable para culminar sus estudios, obtener el título profesional y condonar el crédito otorgado en el marco del programa Ser Pilo Paga.

Artículo 21. *Recuperación de cartera.* En caso que el crédito no se condone por no cumplir con los requisitos establecidos, el beneficiario deberá pagar al Icetex la totalidad de giros recibidos por concepto de matrícula, más los intereses que se generen durante la época de amortización, de acuerdo al plan de pagos convenido.

El Icetex realizará las actuaciones que sean necesarias para hacer efectivas las garantías que fueron suscritas en el momento de la adjudicación del crédito condonable (pagaré) en el evento en que el beneficiario incumpla el plan de pagos que le haya comunicado.

En cuanto a la forma de pago, los beneficiarios deberán cancelar al Icetex el capital junto con los intereses que se generen, en cuotas mensuales sucesivas a partir de la comunicación o notificación del proceso de cobro o recuperación de cartera, bajo las siguientes condiciones:

**Tabla 1. Condiciones para el pago de cartera**

Concepto	Descripción
<b>Tasa de Interés</b>	Durante la época de estudios no se generarán intereses. La tasa que se aplicará durante la época de amortización, hasta la cancelación total de la deuda, será del IPC del año inmediatamente anterior.
<b>Tasa intereses de mora</b>	La tasa de interés moratorio se aplicará, a partir del incumplimiento (amortización) del crédito de conformidad con la tasa establecida por el Icetex.
<b>Plan de pago y/o amortización</b>	La cuota de amortización se pagará mensualmente con plan de pagos asignado por el Icetex, de conformidad con el IPC del año inmediatamente anterior y hasta por el doble del tiempo financiado.
<b>Base de la liquidación</b>	La base de la liquidación será el saldo de capital girado.
<b>Pago de la obligación</b>	Iniciará con la notificación realizada por el Icetex al beneficiario y corresponderá al total de los recursos desembolsados durante el periodo financiado.

Parágrafo. Los beneficiarios del crédito condonable de “*Ser Pilo Paga*” - Cuarta convocatoria, que hayan realizado sus estudios en una Institución de Educación Superior oficial, diferente a las de régimen especial, y que hayan desertado o no cumplan con los requisitos de condonación, deberán pagar al Icetex el costo por concepto de matrícula de los periodos académicos cursados, en este caso, no se tendrá en cuenta el costo cupo, el cual es asumido como un gasto con cargo al fondo.

## CAPÍTULO VIII

### Capítulo Especial “Pilos Por Mocoa”

Artículo 22. *Objeto del capítulo especial “Pilos por Mocoa”.* El capítulo “Pilos por Mocoa” busca responder al Decreto 601 de 2017, “por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el municipio de Mocoa”, mediante la ampliación de la cobertura del programa “*Ser Pilo Paga*” - Cuarta convocatoria, en este municipio.

Artículo 23. *Alcance del capítulo especial “Pilos por Mocoa”.* Adjudicar un mínimo de 50 créditos 100% condonables adicionales a aquellos que dentro de la cuarta convocatoria nacional del programa “*Ser Pilo Paga*” sean otorgados a población residente de este municipio.

Artículo 24. *Requisitos para la adjudicación del capítulo especial “Pilos por Mocoa”.* Para ser adjudicado como beneficiario del capítulo especial “Pilos por Mocoa” del programa “*Ser Pilo Paga*” - Cuarta convocatoria, los aspirantes deberán cumplir con:

- a) Ser colombiano
- b) Obtener el título de grado de bachiller en la vigencia 2017 de un establecimiento educativo con código DANE del municipio de Mocoa.
- c) Obtener un puntaje igual o superior a 313, en los resultados de las pruebas de Estado Saber 11 del 27 de agosto de 2017.
- d) Estar registrado en la base nacional del Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales- SISBÉN, suministrada por el Departamento Nacional de Planeación - DNP con corte a 30 de septiembre de 2017, con un puntaje igual o inferior a lo definido en el artículo 10, Tabla 1, Capítulo IV.

Únicamente se exceptuará el requisito del Sisbén al aspirante que pertenezca a población indígena y que se encuentre registrado en la base censal del Ministerio del Interior, remitida por la entidad con corte a 6 de octubre de 2017.

Artículo 25. *Nivelación académica capítulo especial “Pilos por Mocoa”.* Los beneficiarios del capítulo “Pilos por Mocoa” deberán realizar un proceso de nivelación virtual obligatoria en lenguaje y matemáticas, conforme a los lineamientos que para el efecto establezca el Ministerio de Educación Nacional, el cual deben aprobar antes de realizar la renovación del crédito 100% condonable para iniciar segundo periodo académico, como requisito adicional a lo definido en el artículo 14. “Renovación”.

Parágrafo 1°. La nivelación no tendrá costo para los jóvenes adjudicados con el crédito 100% condonable y podrán acceder a ella de manera virtual, por lo que no es necesario el desplazamiento del estudiante.

Parágrafo 2°. Los beneficiarios del capítulo “Pilos por Mocoa” que no realicen y aprueben la nivelación en los tiempos establecidos no podrán renovar su crédito 100% condonable para el segundo semestre.

Artículo 26. *Condiciones del crédito 100% condonable “Pilos Por Mocoa”.* Los demás procedimientos, obligaciones y fechas para los beneficiarios del capítulo especial “Pilos por Mocoa”, se regirán bajo lo estipulado en el Reglamento Operativo de la cuarta convocatoria del programa “*Ser Pilo Paga*”.

## CAPÍTULO IX

### Capítulo Especial “Todos Somos Pazcífico”

Artículo 27. *Objeto del capítulo especial “Todos Somos PAZcífico”.* El capítulo “*Todos Somos PAZcífico*” busca impulsar el desarrollo del Litoral Pacífico mediante oportunidades de acceso a la educación superior de calidad, ampliando la cobertura del programa “*Ser Pilo Paga*” - Cuarta convocatoria, en la región.

Artículo 28. *Alcance del capítulo especial “Todos Somos PAZcífico”.* Adjudicar un mínimo de 150 créditos 100% condonables adicionales a aquellos que dentro de la cuarta convocatoria nacional de “*Ser Pilo Paga*” sean otorgados a la población que cursó grado 11 en Establecimientos Educativos pertenecientes a los siguientes municipios:

**Tabla 1. Municipios pertenecientes al Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico**

Departamento	Municipio
Cauca	Argelia
Cauca	Balboa
Cauca	Buenos Aires
Cauca	El Tambo
Cauca	Guapi
Cauca	López
Cauca	Morales
Cauca	Suárez
Cauca	Timbiquí
Chocó	Acandí
Chocó	Alto Baudó
Chocó	Atrato
Chocó	Bagadó
Chocó	Bahía Solano
Chocó	Bajo Baudó
Chocó	Bojayá
Chocó	Carmen del Darién
Chocó	Cértégui
Chocó	Condoto
Chocó	El Cantón de San Pablo
Chocó	El Carmen de Atrato
Chocó	El Litoral de San Juan
Chocó	Istmina
Chocó	Jurado
Chocó	Lloró
Chocó	Medio Atrato
Chocó	Medio Baudó
Chocó	Medio San Juan
Chocó	Nóvita
Chocó	Nuqui
Chocó	Quibdó
Chocó	Río Iró
Chocó	Río Quito
Chocó	Riosucio
Chocó	San José del Palmar
Chocó	Sipí
Chocó	Tadó
Chocó	Unguía
Chocó	Unión Panamericana
Nariño	Barbacoas
Nariño	El Charco
Nariño	Francisco Pizarra
Nariño	La Tola
Nariño	Magüi
Nariño	Mosquera
Nariño	Olaya Herrera
Nariño	Roberto Payán
Nariño	San Andrés de Tumaco
Nariño	Santa Bárbara
Valle del Cauca	Buenaventura

*Municipios pertenecientes al Conpes 3847 del 3 de noviembre de 2015.*

Artículo 29. *Requisitos para la adjudicación del capítulo especial “Todos Somos PAZcífico”.* Para ser adjudicado como beneficiario del capítulo especial “Todos Somos PAZcífico” del programa “Ser Pilo Paga” - Cuarta convocatoria, los aspirantes deberán cumplir con:

- Ser colombiano.
- Obtener el título de grado de bachiller en la vigencia 2017 de un establecimiento educativo con código DANE de alguno de los 50 municipios de la tabla 1, Capítulo IX. Municipios pertenecientes al Fondo para el Desarrollo del Plan Todos Somos PAZcífico.
- Obtener un puntaje igual o superior a 318, en los resultados de las Pruebas de Estado Saber 11 del 27 de agosto de 2017.
- Estar registrado en la base nacional del Sistema de Selección de Beneficiarios para Programas Sociales (Sisbén), suministrada por el Departamento Nacional de Planeación (DNP) con corte a 30 de septiembre de 2017, con un puntaje igual o inferior a lo definido en el artículo 10, Tabla 1, Capítulo IV.

Únicamente se exceptuará el requisito del Sisbén al aspirante que pertenezca a población indígena y que se encuentre registrado en la base censal del Ministerio del Interior, remitida por la entidad con corte a 6 de octubre de 2017.

Artículo 30. *Nivelación académica capítulo especial “Todos Somos PAZcífico”.* Los beneficiarios del capítulo “Todos Somos PAZcífico” deberán realizar un proceso de nivelación virtual obligatoria en lenguaje y matemáticas, conforme a los lineamientos que para el efecto establezca el Ministerio de Educación Nacional, el cual deben aprobar

antes de realizar la renovación del crédito 100% condonable para iniciar segundo periodo académico, como requisito adicional a lo definido en el artículo 14 “Renovación”.

Parágrafo 1°. La nivelación no tendrá costo para los jóvenes adjudicados con el crédito 100% condonable y podrán acceder a ella de manera virtual, por lo que no es necesario el desplazamiento del estudiante.

Parágrafo 2°. Los beneficiarios del capítulo “Todos Somos PAZcífico” que no realicen y aprueben la nivelación en los tiempos establecidos no podrán renovar su crédito 100% condonable para el segundo semestre.

Artículo 31. *Condiciones del crédito 100% condonable “Todos Somos PAZcífico”.* Los demás procedimientos, obligaciones y fechas para los beneficiarios del capítulo especial “Todos Somos PAZcífico” se regirán bajo lo estipulado en el Reglamento Operativo de la cuarta convocatoria del programa “Ser Pilo Paga”.

Artículo 32. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación. Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 enero de 2018.

La Ministra de Educación Nacional,

*Yaneth Giha Tovar.*

(C. F.)

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 229 DE 2018

(febrero 2)

*por el cual se designa un representante del Presidente de la República.*

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades y en especial las conferidas en el artículo 26 de la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el literal B del artículo 26 de la Ley 99 de 1993, dispone que el Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, está integrado, entre otros, por un representante del Presidente de la República.

DECRETA:

Artículo 1°. Designar al doctor Fredy Adolfo Jaramillo Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía número 71877912 como representante del Señor Presidente de la República en el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare (Cornare).

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 2 de febrero de 2018.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

*Luis Gilberto Murillo Urrutia.*

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 0000326 DE 2018

(febrero 1°)

*por la cual se levanta la medida de restricción del tránsito del cierre temporal de la vía Bogotá-Villavicencio a la altura del km 62, ruta nacional 40 de la red vial, sector puente Chirajara y se dictan otras disposiciones.*

El Ministro de Transporte, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 59 y literal a) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 2° literal c) inciso 2° de la Ley 105 de 1993, artículos 1°, 6° parágrafo 1° y 2° y 119 de la Ley 769 de 2002 modificada por la Ley 1383 de 2010, los numerales 6.1. y 6.2. del artículo 6° del Decreto 087 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, determina que en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, están sujetos a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantizar la seguridad y comodidad de los habitantes; igualmente, le otorga al Ministerio de Transporte por ser la autoridad suprema de tránsito, la facultad de definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito, y entre los principios rectores del Código se establece la seguridad de los usuarios.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley 769 de 2002 modificado por la Ley 1383 de 2010, el Ministro de Transporte es la primera autoridad de tránsito.